



ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

ÁGREDA

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de aprobación inicial de este Ayuntamiento, adoptado en fecha 13 de agosto de 2020, sobre transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto que no afectan a bajas y altas de créditos de personal, como sigue a continuación:

Estado de gastos

Crédito extraordinario:

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales (en €)	Modificación de Crédito Nº 3 (en €)	Créditos Finales (en €)
Progr.	Económica				
1650	76100	A Diputaciones, Consejos y Cabildos insulares. Alumbrado IDAE	0,00	125.000,00	125.000,00
3100	22106	Material sanitario protección de la salud pública. Covid 19	0,00	18.000,00	18.000,00
3410	48020	A fam. e inst. sin ánimo lucro. C.D. Balonmano Ágreda	0,00	5.000,00	5.000,00
1630	62300	Adquisición de maquinaria. Barredora.	0,00	135.000,00	135.000,00
		TOTAL	0,00	283.000,00	283.000,00

Suplemento de crédito

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales (en €)	Modificación de Crédito Nº 3 (en €)	Créditos Finales (en €)
Progr.	Económica				
1532	61900	“Otras inversiones de reposic. en infra. y bienes destinadas al uso general. Diversas obras”	50.000,00	25.000,00	75.000,00
1500	22706	Estudios y trabajos técnicos	50.000,00	60.000,00	110.000,00
9200	62900	Otras inversiones: vehículos, mob. e inform	26.000,00	12.000,00	36.000,00
		TOTAL	126.000,00	97.000,00	223.000,00

Estado de ingresos

Capítulo	Descripción	Previsión Inicial	Previsión Definitiva
8700	RTGG (Remanente de Tesorería para Gastos Generales)	74.163,66	454.163,66

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Ágreda, 17 de septiembre de 2020.– El Alcalde, Jesús Manuel Alonso Jiménez. 1729